DECRETO No. 100-02-01-26 de 2026

(06 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, CON OCASION DE LAS AFECTACIONES POR LLUVIAS QUE SE REGISTRAN EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Numeral 1° y 3° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Numeral 1° del Literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; ...*" indicando, además, que es obligación de "*Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", y que, además, "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

3. Que la Constitución Política, en el Artículo 315, atribuciones del alcalde, en el Numeral 1° establece que corresponde al Alcalde "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*", y en el Numeral 5° que el Alcalde debe "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ...*"

4. Que el Artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política", y que, además, "*Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Calle 11 No. 8-59 Edificio Alcaldía Municipal. Lebrija – Santander.
Tel: 6854900 - 318 360 9306. Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co

5. Que el Artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres "*..., es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible*".

6. Que el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 indica que "*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*".

7. Que el Artículo 12 de la Ley 1523 del 2012 dispone que los Gobernadores y Alcaldes "*Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*".

8. Que el artículo 14 de la Ley 1523 del 2012 dispone que los alcaldes, como jefes de la administración local, en materia de gestión del riesgo, "*... representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio*", y que, como conductor del desarrollo local, "*..., es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

9. Que el Artículo 57 de la Ley 1523 del 2012 establece que los Gobernadores y Alcaldes, "*..., previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre*".

10. Que el Artículo 65 de la Ley 1523 del 2012 establece que una vez declarada la situación de calamidad pública, en la misma disposición, se determinará "*Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible;*

Calle 11 No. 8-59 Edificio Alcaldía Municipal. Lebrija – Santander.
Tel: 6854900 - 318 360 9306. Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co

administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

11. Que el Artículo 66 de la Ley 1523 del 2012 establece que los contratos que celebren las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo "*..., relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

12. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, emitió el Boletín de "*Alertas Hidrológicas*" No. 037 del **06 de febrero de 2026**, por probabilidad de crecientes súbitas y/o inundaciones, el cual indica que para el "*Área Hidrográfica del Magdalena – Cauca*", en la zona hidrográfica "*Medio Magdalena*", subzona o cuenca hidrográfica "*Cuenca del Río Lebrija*", la **alerta es roja**, por la probabilidad de crecientes en el Rio Lebrija y sus aportantes; alerta que requiere de especial atención en diferentes municipios del Departamento de Santander, entre ellos, el Municipio de Lebrija. (**Fuente:** IDEAM. Boletín No. 037 del 06/02/2026. Página 115 de 182).

13. Que en la madrugada del día 06 de febrero de 2026, se presentó la creciente súbita del Rio Lebrija y sus aportantes, causando la **inundación** del Centro Poblado Vanegas, ubicado en la Vereda Vanegas del Municipio de Lebrija, Santander, causando efectos adversos en la población, en razón a que las viviendas y establecimientos de comercio se los llevo la corriente del rio, dejando inundadas las vías, el centro educativo, los cultivos y áreas destinadas para ganadería, quedando la población completamente desamparada.

14. Que la creciente súbita y desbordamiento del Rio Lebrija también afecto las vías terciarias que comunica el Centro Poblado Vanegas y la Vereda Vanegas con las Veredas Montevideo, Chinigua y El Conchal, quedando la población de la Vereda Vanegas incomunicada por vía terrestre.

15. Que ante la creciente súbita y desbordamiento del Rio Lebrija, el Gobierno Municipal, a través de los sistemas de prevención y atención de desastres, debe tomar acciones para reducir el riesgo sobre las amenazas que ocasionó el fenómeno hidrológico con efectos adversos sobre la población, lo cual requiere atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro, así como también adoptar medidas administrativas para preservar la vida, salud, vivienda, y seguridad alimentaria en beneficio de la población afectada, y la preservación del medio ambiente sano.

Calle 11 No. 8-59 Edificio Alcaldía Municipal. Lebrija – Santander.
Tel: 6854900 - 318 360 9306. Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co

16. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión celebrada el **06 de febrero de 2026**, ante las amenazas y riesgos hidrológicos ocasionados por la creciente súbita y desbordamiento del Rio Lebrija, y la inundación del Centro Poblado Vanegas ubicado en la Vereda Vanegas del Municipio de Lebrija, Santander, así como las afectaciones de las vías terciarias que comunica al Centro Poblado Vanegas con la Vereda Vanegas, Montevideo, Chinigua y El Conchal, emitió **concepto favorable** para declarar la calamidad pública, de conformidad con los criterios previstos en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Lebrija, Santander, por la creciente súbita y desbordamiento del Rio Lebrija, conforme a lo expuesto y sustentado en la parte motiva del presente decreto, por el termino de seis (6) meses, prorrogable por seis (6) meses, teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. El Alcalde, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Lebrija, Santander, podrá decretar el retorno a la normalidad; acto administrativo en el que podrá disponer la continuación, total o parcialmente, de las disposiciones previstas y habilitadas para atender la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las actividades previstas para rehabilitación y reconstrucción, conforme lo dispone el Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Lebrija, Santander, en cabeza de su coordinador, elaborará el plan de acción especifico de acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Ley 1523 del 2012; plan de acción que deberá ser puesto en conocimiento de la Alcaldía Municipal y entidades que corresponda, en un término no superior a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición del presente Decreto.

Parágrafo 1°. La coordinación del plan de acción específico estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y su seguimiento y evaluación a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento del Territorio, quienes remitirán los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, UNGRD.

Calle 11 No. 8-59 Edificio Alcaldía Municipal. Lebrija – Santander.
Tel: 6854900 - 318 360 9306. Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co

Parágrafo 2°. Una vez aprobado el plan de acción especifico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, este será ejecutado por sus miembros, junto con las demás dependencias de orden municipal, actuando acorde y conforme al plan de acción dispuesto para atender y mitigar la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente decreto a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, UNGRD, y a la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo Desastres de la Gobernación de Santander, para efectos de solicitar su intervención, apoyo y ayudas según las competencias sobre el asunto.

ARTÍCULO CUARTO. La gestión contractual en el marco de la situación de calamidad pública, objeto del presente decreto, se adelantará de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 1523 del 2012, y se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 1°. Para adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la situación de calamidad pública, objeto del presente decreto, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto, según las funciones y materias a contratar, según lo dispuesto en el Decreto Municipal 091 del 27 de diciembre de 2017.

Parágrafo 2°. Los procesos contractuales que se adelanten durante la situación de calamidad pública, objeto del presente decreto, deben estar directamente relacionados con la rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Lebrija, Santander.

Parágrafo 3°. El control fiscal sobre los procesos contractuales que se adelanten durante la situación de calamidad pública, objeto del presente decreto, será ejercido por la Contraloría Departamental de Santander, según lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, una vez celebrados los contratos en virtud de la situación de calamidad pública, estos junto con los expedientes contenidos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán de forma inmediata a la Contraloría Departamental de Santander.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda Municipal, durante la situación de calamidad pública, objeto del presente decreto, expedirá los actos administrativos

Calle 11 No. 8-59 Edificio Alcaldía Municipal. Lebrija – Santander.
Tel: 6854900 - 318 360 9306. Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co

necesarios para la ejecución de los recursos presupuestales del fondo municipal de gestión de riesgos de desastres; actuaciones administrativas que deben garantizar la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental, a la Policía Nacional de Colombia, a la ESE Hospital San Juan de Dios de Lebrija, Santander, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija, EMPULEBRIJA ESP, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Lebrija, Santander, a la Defensa Civil Colombiana, a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, y demás sectores públicos y privados que puedan intervenir para contribuir con las respuestas y soluciones a la calamidad pública, en virtud al principio de solidaridad, según lo dispuesto en el Artículo 60 y 62 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO. Remítase copia del presente decreto a la Unidad Nacional y Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Forma parte integral del presente decreto el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el **06 de febrero de 2026**.

ARTÍCULO NOVENO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Lebrija, Santander, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

GABRIEL MARTÍNEZ CALDERÓN
Alcalde

	Nombre	Cargo	Firma
Digitó	Carolina Fuentes Delgado	Apoyo Profesional - CPSP	
Proyectó	Ángel María Chaparro Prada	Asesor Despacho – Secretaras - CPSP	
Revisó	Luis Carlos Rincón Serrano	Asesor Jurídico	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde del Municipio de Lebrija.			

Calle 11 No. 8-59 Edificio Alcaldía Municipal. Lebrija – Santander.
Tel: 6854900 - 318 360 9306. Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co